

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO No. 036 - 18 (21 MAY 2018)	VERSIÓN: 01

Por el cual se declara un desistimiento en un trámite de solicitud de certificación ambiental en materia de revisión de gases

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 80 dispone que: *"El Estado planificará el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restaruración o sustitución"*.
2. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 016 de 2012, el Área Metropolitana de Bucaramanga, asumió las funciones de autoridad ambiental urbana, en los municipios que la integran, conforme lo establecido por los artículos 55° y 66° de la Ley 99 de 1993.
3. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el Artículo 53 de la Ley 769 de 2002 (modificado por los artículos 13 de la Ley 1383 de 2010 y 203 del Decreto 019 de 2012), señala que la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos, que posean las condiciones que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo de sus competencias. El Ministerio de Transporte habilitará dichos centros, según la reglamentación que para tal efecto expida.
6. Que en el artículo 6 de la Resolución conjunta No. 3500 del 2005 proferida por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció los Requisitos y trámite para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor ante el Ministerio de Transporte.
7. Que el artículo 1 de la Resolución No. 0653 del 11 de abril de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece: *"Solicitud de la*

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO No. 036-18 (21 MAY 2018)	VERSIÓN: 01

certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;
- c) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor;
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores;
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire;
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

- 8. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 3768 de 2013, precisó las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, prescribiendo en el artículo 6° de la precitada decisión, que para tales efectos, debe contarse entre otros requisitos, con: "e) *Certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia...*"
- 9. Que de igual forma el citado artículo prescribe en su parágrafo 2 que: "*Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación a la que se hizo referencia en el numeral anterior, esta será expedida por la autoridad ambiental competente*".
- 10. Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, dispone que cuando ocurre el vencimiento de los términos legales para el complemento de las peticiones "*...sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*"
- 11. Que mediante comunicación de fecha 22 de septiembre de 2017, con radicado AMB N° 10624, el señor ORLANDO ESCALANTE PLATA, Representante Legal del C.D.A. DEL ORIENTE S.A.S., solicitó certificación Ambiental para un Centro de Diagnostico Automotor.
- 12. Que en respuesta a la anterior solicitud el AMB mediante oficio con radicado AMB-SAM 8347 del 06 de Octubre de 2017, se acusa recibo de la solicitud de certificación y se

47

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO No 036-18 (21 MAY 2018)	VERSIÓN: 01

informa que se procederá a revisar el documento presentado con el objeto de determinar el cumplimiento de los requerimientos y demás consideraciones establecidas en la norma ambiental vigente, a fin de dar trámite a la certificación.

13. Que mediante oficio con radicado AMB-SAM 9815 del 22 de Noviembre de 2017, se requirió a la solicitante CDA DEL ORIENTE S.A.S., para que procediera a adicionar: a) El concepto de uso del suelo; b) Certificado de libertad y tradición si es propietario o si es tenedor copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato, etc), c) plano del sitio de localización de los equipos de medición y áreas del terreno que se destinará para la prestación del servicio, d)Especificar el nombre del software de aplicación, versión y proveedor; e) Describir la nomenclatura exacta del predio donde se pretenden desarrollar la actividad de revisión tecnicomecanica y de gases.
14. Que producto de la evaluación técnica de la documentación, se profirió el memorando SAM-054-2018 de fecha 26 de Enero de 2018, en el que se solicita aplicar el desistimiento tácito de la solicitud toda vez que a la fecha no se había presentado la documentación solicitada por la Autoridad Ambiental Urbana mediante la comunicación mencionada en el numeral anterior, para dar continuidad al trámite de evaluación y seguimiento de la certificación solicitada.
15. Que conforme lo expuesto en el numeral anterior, este Despacho concluye que ha expirado el plazo previsto en la normativa vigente sin que se haya dado cumplimiento a los requisitos para iniciar el trámite administrativo, por lo cual no encuentra fundamento para ordenar el inicio de trámite del procedimiento para el otorgamiento de la certificación ambiental en materia de revisión de gases, habida cuenta que las normas procesales ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (Artículo Primero Resolución 653 de 2006 proferida por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial).

En ese orden de ideas se hace necesario proceder a la devolución formal de la documentación presentada, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015.

16. Que el Area Metropolitana de Bucaramanga, en su ejercicio como autoridad ambiental competente en el perímetro urbano de los cuatro (04) municipios que la conforman (Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta) seguirá realizando actividades de inspección vigilancia y control al establecimiento, y lo exhorta, a que una vez reúna los requisitos exigidos para certificarse los presente de nuevo, de lo contrario, estará sujeta la actividad al inicio de la respectiva investigación administrativa.

17. Que en virtud de lo expuesto.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRÓN - PEDEQUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO No. 036-18 (21 MAY 2018)	4

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de certificación ambiental en materia de revisión de gases, presentada por el CDA. DEL ORIENTE S.A.S., para la habilitación y puesta en marcha de la actividad del CDA ubicado en el predio Av. Quebrada Seca 12 19-63 Barrio Granada del Municipio de Bucaramanga.

Parágrafo: En firme la presente decisión, procédase a la devolución de la documentación presentada, sin perjuicio de que el interesado presente nueva solicitud, así como de las sanciones administrativas, penales y civiles a que haya lugar en caso de realizar las actividades sin contar con las autorizaciones de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión al CDA DEL ORIENTE S.A.S., en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede únicamente recurso de reposición en los términos y condiciones establecidos por los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



GUILLERMO CARDOZO CORREA
Subdirector Ambiental

Proyectó:	Liz Mónica León Saavedra	Profesional Universitario SAM	
Revisó:	Helbert Panqueva	Profesional Especializado SAM	